**TIPO DE DOCUMENTO**: PROGRAMA DE SALUD AMBIENTAL MEDIO AMBIENTE Y CONSUMO

**DETINATARIO**: **REFUGIO NAZARETH E.U.**

NIT **900151845-9**

**DIRECCIÓN:** Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia refugionazareth@hotmail.com

**ASUNTO**: FALLO, RADICADO BAJO EL NÚMERO: RC-2020-042-900.

**SALUDO:** Cordial saludo

**SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA**

**PROGRAMA DE SALUD AMBIENTAL**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

La Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social del Municipio de Pereira en uso de las facultades consagradas en la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional), Ley 100 de 1993, art. 44 de la Ley 715 de 2001, y demás decretos o resoluciones reglamentarios y del Ministerio de Protección social.

## INDIVIDUALIZACION DEL INFRACTOR(A)

Se dirige la presente investigación contra el establecimiento de comercio denominado **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificada con el NIT 900151845-9, Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com, según certificado de cámara de comercio del que aparece en el expediente.

**ANTECEDENTES**

En visita de inspección, vigilancia y control, practicada **el 16 de julio de 2020**, por funcionarios de la Secretaria de Salud Municipal de Pereira, al establecimiento de comercio denominado **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificado con el **NIT 900151845-9**, ubicado en el Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com,**,** para realizar Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos, **Acta No ICP052-20**.

Que las condiciones sanitarias encontradas en el mencionado establecimiento, denotaron un incumplimiento total a las normas sanitarias, toda vez que:

**El 16 de Julio de 2020**, en visita realizada por el técnico **John Jairo Quiceno Valdes**, al **REFUGIO NAZARETH E.U**., donde se levanta **el acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, numero ICP052-20, encontrando:**

**Edificiaciones e instalaciones**

**Condiciones de pisos y paredes:**

1.2 Pisos en area de preparacion de alimentos debajo del lavaplatos de material con grietas e inperfecciones. Violando el art 7 numeral 1 de la Resolucion 2674 de 2013.

Pared debajo del lavaplatos y alrededores con grietas e imperfecciones. Violando el art 7 numeral 2 de la Resolucion 2674 de 2013.

**Techos iluminación y ventilación** :

1.3 Se evidencia techo en area de preparacion de laimentos, en area de lavaplatos, con grietas e imperfecciones. Violando el art 7 numeral 3 de la Resolucion 2674 de 2013.

Vidrios de ventanas en el area de preparación de alimentos sin protección para evitar contaminación por roedores. Violando el art 7 numeral 4.2 de la Resolucion 2674 de 2013.

**Instalaciones sanitarias:**

* 1. No se cuenta con lavamanos de accionamiento no manual. Violando el art 6 numeral 6.3 de la Resolucion 2674 de 2013

No cuenta con letrero de lavado de manos. Violando el art 6 numeral 6.4 de la Resolucion 2674 de 2013

**Personal manipulador de alimentos:**

* 1. No cuenta con reconocimiento medico las dos manipuladoras de alimentos que declare la aptitud para la labor. Violando el articulo 11 numeral 1 de la Resolución 2674 de 2013.
  2. No se cuenta con acreditacion de manipulación higienica de laimentos, ni con plan de capacitación. Violando el articulo 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013.

**Requisitos higiénicos:**

* 1. No cuneta con rorulacion de materias primas correspondinete para el proceso de prealistamiento. Violando el parragrafo 3 de la Resolcion 5109 de 2005.

Las metrias primas como verduras, no se les realiza descontaminación o desinfeción previa a su incorporación a las etapas sucesivas del proceso. Violando art 16 numeral 4 de la Resolción 2674 de 2013.

**Saneamiento:**

* 1. No se evidencia documento donde se evidencia la potabilidad del agua y del tanque de almacenamiento, la limpieza del mismo mediante registro. Violando el art 6 numeral 3.5 de la rEsolucion 2674 de 2013.
  2. No cuenta con documento aprobado por la autoridad competente para la disposición de aguas residuales. Violando el art 6 numeral 4 de la Resolucion 2674 de 2013.
  3. No se cuenta con recipientes adecuados para el almacenamiento de residuos solidos y sin tapa. Volando el art 3 numeral 7 de la resolucion 2674 de 2013.
  4. Se evidencia presencia de artropodos en area de preparación de aliemntos, en pareds, nevera, lampara, piso y techo. Violando art 26 numeral 3 de la Resolución 2674 de 2013.
  5. Se evidencian deficientes procesos de limpieza y desinfección en paredes, techos, neveras y puertas.Violando art 26 numeral 1.
  6. No cuenta con soportes documentales de saneamiento por escrito. Violando el articulo 26 de la Resolicon 2674 de 2013.

La mencionada acta de número **ICP052-20**, arrojó un **CONCEPTO** **DESFAVORABLE POR TENER UN PORCENTAJE DE 65.5.%,** y fue suscrita por el Representante Legal de **REFUGIO NAZARETH E.U,** el señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY,** identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358**,** el Técnico de Planta **John Jairo Quiceno Valdés**, la profesional de apoyo **Cristina Parra N.,**

El mismo 16 de Julio de 2020, en la misma visita el técnico **John Jairo Quiceno Valdés**, aplica una medida sanitaria consistente en **CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DEL AREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL REFUGIO NAZARETH E.U**., **Acta** **número JQV0533-20, suscrita también por el representante legal** señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY,** identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358, por haberse encontrado**:**

**Descripción física del establecimiento:**

Paredes forradas en lámina de acero inoxidable, en el espacio entre pared y lamina hay presencia de plagas, cucarachas, en nevera se observa cucarachas en los empaques de la puerta y sobre la nevera en bolsas y otros alimentos.

**Situación sanitaria encontrada**

La situación sanitaria encontrada, advierte presencia de plagas (cucarachas) en lampara, parea de cocina.

Presencia de cucarachas entre lamina de acero

Presencia de cucarachas en empaque de puertas de nevera y área de cocina.

**Violación de la Resolución 2674 del 2013 en su art 26 numeral 3**

Posteriormente, el 31 de agosto de 2020, el señor **FREDY URLEY DUQUE LOPEZ,** representante legal del **REFUGIO NAZARETH E.U.**, envió al correo electrónico [pqrs-salud@pereira.gov.co](mailto:pqrs-salud@pereira.gov.co), solicitud de levantamiento de la medida sanitaria aplicada 16 de Julio de 2020 con anexos que corresponden a las correcciones realizadas, así:

* Cambio de acero por enchape de cerámica blanca aplicado con pegante antibacterial certificado corona (fotos)
* Cambio de lampara afectada (foto)
* Cambio de toda la red eléctrica (foto)
* Plan de control de plagas (fotos de certificados de control de plagas, manejo integrado de plagas, control de insectos)
* Certificación de manipulación de alimentos (fotos)
* Por todos los anexos (9)

**El día 4 de septiembre de 2020,** la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social, **autoriza** realizar visita de verificación de cumplimiento de exigencias sanitarias con el fin de levantar la medida sanitaria de seguridad impuesta **.**

El 8 de Septiembre de 2020, se realiza la visitade Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, numero **JQV0683-20,** en la que se evidencia el cumplimiento de las exigencias sanitarias documentadas en el acta número **JQV0683-20, ARROJANDO UN CONCEPTO FAVORABLE CON UN CUMPLIIENTO DEL 96%,** dado que no presentó metodología de la capacitación realizada al personal de manipulación de alimentos**.**

**Acta número JQV0684-20,** que documenta el **levantamiento de la medida sanitaria de seguridad** aplicada al **REFUGIO NAZARETH E.U.**, identificada con el NIT 900151845-9, Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY,** identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358.

La anterior medida sanitaria se aplicó por violación a:

* numeral 1 el art 7 de la Resolución 2674 de 2013.
* numeral 2 art 7 de la Resolución 2674 de 2013.
* numeral 3 art 7 de la Resolución 2674 de 2013.
* numeral 4.2 art 7 de la Resolución 2674 de 2013.
* numeral 6.3 art 6 de la Resolución 2674 de 2013
* numeral 6.4 art 6 de la Resolución 2674 de 2013
* numeral 1 art 11 de la Resolución 2674 de 2013.
* articulo 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013.
* parágrafo 3 de la Resolución 5109 de 2005.
* numeral 4 art 16 de la Resolución 2674 de 2013.
* numeral 3.5 art 6 de la Resolución 2674 de 2013.
* numeral 4 art 6 de la Resolución 2674 de 2013.
* numeral 7 art 3 de la Resolución 2674 de 2013.
* numeral 3 art 26 de la Resolución 2674 de 2013.
* numeral 1.art 26 de la Resolución 2674 de 2013.
* artículo 26 de la Resolución 2674 de 2013

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, con base en los mencionados hallazgos, estudia y elabora los cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificada con el **NIT 900151845-9,**  ubicado en el Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico [refugionazareth@hotmail.com](mailto:refugionazareth@hotmail.com)

**El 26 de agosto de 2021**, se formularon cargos contra del **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificado con el **NIT 900151845-9**, ubicado en el Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico [refugionazareth@hotmail.com](mailto:refugionazareth@hotmail.com)

Se notifican los cargos el **30 de agosto de 2021** al **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificado con el **NIT 900151845-9**, ubicado en el Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com, recibidos el mismo día, según reporte de Mailtrak.

Estos cargos quedaron notificados el **01 de septiembre de 2021**, se da por notificado y a partir del **02 de septiembre del 2021**, se cuentan 15 días hábiles para presentar los descargos, los cuales vencieron el **22 de septiembre del 2020**, sin que se hayan presentado.

De conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en cumplimiento del debido proceso (**CPACA**) además del Decreto 806 de 2020, se surtió la notificación concediéndole un término de quince **(15) días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de los cargos; donde se da por notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado presente sus descargos por escrito y aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa.

**DE LAS PRUEBAS**

Obran como pruebas en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, las siguientes:

* Acta de visita **numero ICP052-20 del** 16 de Julio de 2020, **de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, ,** suscrita por el Representante Legal de **REFUGIO NAZARETH E.U,** el señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY,** identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358**,** el Técnico de Planta **John Jairo Quiceno Valdes**, la profesional de apoyo **Cristina Parra N.,**
* Acta número **JQV0533-20** del **16 de Julio de 2020**, en la que se documenta la aplicación de una medida sanitaria consistente en **CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DEL AREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL REFUGIO NAZARETH E.U**., **, suscrita también por el representante legal** señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY,** identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358, y el Técnico de Planta **John Jairo Quiceno Valdes.**
* Pantallazo del correo electrónico del 31 de agosto de 2020, donde el señor **FREDY URLEY DUQUE LOPEZ,** representante legal del **REFUGIO NAZARETH E.U.**, envió al correo electrónico [pqrs-salud@pereira.gov.co](mailto:pqrs-salud@pereira.gov.co), solicitud de levantamiento de la medida sanitaria aplicada 16 de Julio de 2020 con anexos que corresponden a las correcciones realizadas, así:
  + Cambio de acero por enchape de cerámica blanca aplicado con pegante antibacterial certificado corona (fotos)
  + Cambio de lampara afectada (foto)
  + Cambio de toda la red eléctrica (foto)
  + Plan de control de plagas (fotos de certificados de control de plagas, manejo integrado de plagas, control de insectos)
  + Certificación de manipulación de alimentos (fotos)
  + Por todos los anexos (9)
* **Autorización de día 4 de septiembre de 2020,** suscrita porla Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social, pararealizar visita de verificación de cumplimiento de exigencias sanitarias con el fin de levantar la medida sanitaria de seguridad impuesta**.**
* Acta número **JQV0683-20** del **8 de Septiembre de 2020**, que documenta la visitade Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos,en la que se evidencia el cumplimiento de las exigencias sanitarias documentadas en el acta número **JQV0683-20, ARROJANDO UN CONCEPTO FAVORABLE CON UN CUMPLIIENTO DEL 96%,** dado que no presentó metodología de la capacitación realizada al personal de manipulación de alimentos**.**
* **Acta número JQV0684-20,** que documenta el **levantamiento de la medida sanitaria de seguridad** aplicada al **REFUGIO NAZARETH E.U.**, identificadO con el **NIT 900151845-9,** ubicado en el Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY,** identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358.
* Solicitud levantamiento de medida sanitaria de fecha julio 30 de 2020
* **ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que la parte investigada, no hizo solicitud de practica de pruebas, en consecuencia se prescinde del periodo al que hace alusión el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 para tal fin; como tampoco, se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

**ANÁLISIS DE PRUEBAS**

Se tendrán como pruebas para resolver de fondo el presente caso, las documentales aportadas de oficio por la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira:

* Acta de visita de inspección sanitaria **ICP052-20** con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, en la que se documentaron los hallazgos encontrados en el establecimiento de comercio denominado **REGUFIO NAZARETH E.U, identificado con Nit 900151845-9**, la cual fue atendida por el señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY,** identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358**,** en calidad de Gerente, según conta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Pereira.

Es de anotar, que se trata de un establecimiento público en donde **su actividad principal** es la **atención en Instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas, y actividad secundaria con Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancia psicoactivas**, cuyo objeto social es **gestionar, establecer y administrar albergues, asilos, hogares de pago y similares para la atención de la población vulnerable**; teniendo como evidencia que los hallazgos encontrados **en la visita del 16 de julio del año 2020** en **el establecimiento de comercio REFUGIO NAZARETH E.U.**, que ***los pisos en área de preparación de alimentos debajo del lavaplatos de material con grietas e imperfecciones, pared debajo del lavaplatos y alrededores con grietas e imperfecciones, el techo en área de preparación de alimentos, en área de lavaplatos, con grietas e imperfecciones, vidrios de ventanas en el área de preparación de alimentos sin protección para evitar contaminación por roedores, no se cuenta con lavamanos de accionamiento no manual, no cuenta con letrero de lavado de manos. no cuenta con reconocimiento medico las dos manipuladoras de alimentos que declare la aptitud para la labor, no se cuenta con acreditación de manipulación higiénica de alimentos, ni con plan de capacitación, violando el articulo 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013, no se cuenta con acreditación de manipulación higiénica de alimentos, ni con plan de capacitación, no cuneta con rotulación de materias primas correspondiente para el proceso de prealistamiento, las materias primas como verduras, no se les realiza descontaminación o desinfección previa a su incorporación a las etapas sucesivas del proceso, No se evidencia documento donde se evidencia la potabilidad del agua y del tanque de almacenamiento, la limpieza del mismo mediante registro,*** ***no cuenta con documento aprobado por la autoridad competente para la disposición de aguas residuales, no se cuenta con recipientes adecuados para el almacenamiento de residuos sólidos y sin tapa, Se evidencia presencia de artrópodos en área de preparación de alimentos, en paredes, nevera, lampara, piso y techo, se evidencian deficientes procesos de limpieza y desinfección en paredes, techos, neveras y puertas, y No cuenta con soportes documentales de saneamiento por escrito*, arrojando un 65.5% de concepto DESFAVORABLE.**

A raiz de los mencionados hallazgos, el técnico **JHON JAIRO QUICENO** dela Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, procedió a realizar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL REFUGIO NAZARETH E.U**, identificado con Nit **No 900151845-9**, lo cual quedó documentado en el acta número **JQV533-20** del **16 de julio de 2020,**  lo que significa que estas falencias constituyen un foco bastante alto de riesgo y enfermedades. Encontrándose un total de **DIECISÉIS (16) CARGOS** en la visita realizada.

-El día **30 de julio de 2020** se presenta solicitud Levantamiento de medida sanitaria, en donde allegan relación de las medidas tomadas a fin de corregir los hallazgos encontrados en el **Acta ICP052**, así mismo se evidencia Plan de Control de Plagas con su correspondiente certificado de control de plagas, es por ello que se emite autorización para hacer visita de verificación de cumplimiento de exigencias sanitarias con fecha **04 de septiembre de 2020**, firmada por la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social Doctora **ANA YOLIMA SÁNCHEZ GUTIERREZ.**

En razón de lo anterior se procede a realizar Acta de Inspección Sanitaria con enfoque para establecimientos de preparación de alimentos con acta **JQV-0683-20,** del **08 de septiembre de 2020,** la cual arroja un porcentaje de cumplimiento del  **96%**  **FAVORABLE,** razón por la cual se procede a realizar el **ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD Acta No JQV-0684-20,** ya que las condiciones que originaron la medida sanitaria fueron modificadas.

Las anteriores acciones referidas por la investigada, no constituyen un eximente de responsabilidad, aunque serán tenidas en cuenta al momento de realizar una nueva Visita de Inspección, Vigilancia y control sanitario, para tasar la sanción correspondiente.

Así, las acciones de mejora y en general los criterios de graduación de la sanción contenidos en el articulo 50 de la Ley 1437 de 2011, serán estudiados más adelante por parte del despacho, según en derecho corresponda.

Que revisado el expediente para proferir fallo, y analizado el certificado de existencia y representación del **REFUGIO NAZARETH E.U,** con Nit Nº **900151845-9,** se encuentra que esta representado legalmente porel señor **FREDY URLEY DUQUE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71725358, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia refugionazareth@hotmail.com

Se notifica al **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificado con el **NIT 900151845-9**, ubicado en el Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com, de los actos a que se refiere el articulo 67 del CPACA, que para tal efecto el **30 de agosto de 2021** se envió por correo electrónico la notificación personal de los cargos, debidamente recibido según reporte de Mailtrack.

Estos cargos son notificados el **01 de septiembre de 2021,** se da por notificado y a partir del **dos** **(02) de septiembre de 2021**, se cuentan 15 días hábiles para presentar los descargos, los cuales vencieron el **veintidós (22) de septiembre del 2021**, si bien es cierto hubo una solicitud de Levantamiento de Medida sanitaria, pero no se presentaron descargos.

Es de anotar, que se trata de un albergue para una población vulnerable, según el objeto social y específicos materiales identificado en el certificado de cámara de comercio, para con quien ingresa al establecimiento, se le otorga una asistencia material brindando servicios informales de manera gratuita en cada una de las sedes tales como ... **vivienda y alojamiento**, y por **ende la alimentación** de las personas que allí se alojan, teniendo como evidencia que los hallazgos encontrados y debidamente documentadas en el acta **No ICP052-20** en el **REFUGIO NAZARETH E.U**, el resultado en un principio fue **DESFAVORABLE** por arrojar un **65.5%**, tal y como se explicó con anterioridad.

Como podemos observar, las instituciones directamente responsables del manejo y gestión de estos albergues deben prever recursos para satisfacer las necesidades de los albergados y poder cumplir con las normas o lineamientos establecidos. Por ejemplo, verificar el estado de las instalaciones, disponer de buena higiene y una adecuada manipulación de alimentos para garantizar la salud en todos los aspectos; así las cosas se concluye que los hallazgos registrados con el Acta **No ICP052-20,** fueron corregidos, tal como se documentó en la solicitud de Levantamiento de medida sanitaria, ratificado mediante visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, Acta No **JQV0683-20,** sin embargo dicha visita arrojó un 96% de cumplimiento **FAVORABLE,** dado que no presentó metodología de la capacitación realizada al personal de manipulación de alimentos.

Dichas actas, son documento de carácter público, que gozan de presunción de legalidad realizada por funcionario competente en cumplimiento de sus labores de inspección, vigilancia y control, quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada en dicho establecimiento.

Además, esta secretaria de salud, está llamada a cumplir su misión con conocimiento y obediencia del orden constitucional que rige en Colombia y total respeto de la libertad que tiene cualquier persona de realizar las actividades económicas que estime convenientes, razón por la cual si la intención de **la persona aquí investigada**, es ayudar a una población vulnerable brindándole **vivienda y/o alojamiento,** entre otras, tiene la obligación de mantener en óptimas condiciones las instalaciones locativas que garanticen a todos las personas que están en tratamiento, un lugar con un esquema básico de higiene, limpieza y desinfección.

Ahora bien, sobre la limpieza general de las edificaciones, deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Desde otra perspectiva, **es el interesado** quien se encuentra obligada (o) en desarrollo de su actividad económica o filantrópica, a sujetarse al cumplimiento de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias establecidas por las normas aplicables en todo momento, eso implica dar cumplimiento total a todos y cada uno de los requerimientos sanitarios sin excepción alguna, por lo cual el incumplimiento de uno o más requisitos señalados para tener abierto al publico dicho establecimiento de **comercio sin ánimo de lucro, que ayuda a personas vulnerables permitiéndoles vivienda y alojamiento entre otras gratuitamente**, se encuentra en una situación de incumplimiento de la normatividad sanitaria de manera ostensible.

En este punto, este despacho se permite indicar que los incumplimientos en que se incurrió y que fueron verificados por los funcionarios de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social **en la diligencia del día 16 de julio de 2020,** en el acta aludida, configura un alto riesgo en la salud individual y pública de los usuarios; prueba documental que contiene una descripción exacta de la situación sanitaria encontrada con la cual se estaban incumpliendo los postulados de la Resolución 2674 de 2013 y Ley 9 de 1979; de allí que sean el soporte de la ocurrencia de los hechos y por ende de cada uno de los cargos endilgados.

Empezando que para el control integrado de plagas, se presentó un documento que se rotula **MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS**, con un certificado de fumigación y certificaciones de quien la realiza, documento que presento para el levantamiento de la medida sanitaria; y que por haber fumigado en el momento y tener una población vulnerable que debe de consumir sus alimentos sin demora, se procedió a levantarle la medida sanitaria de seguridad; **sin embargo, hay que indicar que estos documentos es decir el certificado de fumigación no configura una seguridad para los usuarios del centro ni para el responsable del mismo**, porque la sola fumigación no genera un procedimiento detallado de las actividades a realizar con un cronograma, unos registros, unas listas de chequeo y los responsables de la verificación de las actividades a implementar; lo mismo que las pruebas detalladas de las mismas.

Para concluir, de las pruebas obrantes en el proceso se evidencia que la responsabilidad del **REFUGIO NAZARETH E.U.,** identificada con el NIT 900151845-9, Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con correo electrónico [refugionazareth@hotmail.com](mailto:refugionazareth@hotmail.com), con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 o quien haga sus veces, es ostensible el incumplimiento a la normatividad sanitaria ya señalada.

Estas pruebas permiten confirmar la ocurrencia de los hechos con que se infringen las disposiciones sanitarias y se observa, además, que fue necesaria **la imposición de una medida sanitaria de seguridad consistente en la CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL REFUGIO NAZARETH E.U., a fin de prevenir o impedir que las condiciones sanitarias encontradas**, no derivaran en una situación que atentará contra la salud de la comunidad.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Es competente ésta secretaria de Salud Municipal para conocer del caso que nos ocupa, el artículo 44 de la Ley 715 De 2001 así: Artículo**44.** “**Competencias de los municipios**. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: … 44.3 Y S.S. lo relacionado con la competencia de la Salud Pública.

…44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, *piscinas*, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Del mismo modo la ley 9 de 1979, establece condiciones sanitarias y de Ambiente, necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana, normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana, son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Las normas sanitarias establecen la obligación de realizar visitas a fin de verificar las condiciones higiénico-sanitaria de los establecimientos comerciales y hacer seguimiento y evaluación de las exigencias y recomendaciones realizadas por la autoridad sanitaria, que de continuar incurriendo en la omisión o incumplimiento sanitario se dará lugar a la aplicación a las Medidas Sanitarias de Seguridad y Sanciones establecida para el caso.

Cuando de la vigilancia ejercida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, los servicios seccionales, distritales y locales de salud, se observa que las personas naturales o jurídicas, que tengan abiertos establecimientos de comercio y, en general, todos los entes sometidos a su vigilancia, **NO** ajusten sus instalaciones, el desarrollo de sus actividades y su funcionamiento etcétera; a lo establecido en las normas sanitarias se le faculta para ejercer su poder coercitivo.

Éste poder legal, permite impedir o prevenir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad, de tal manera que cuando el riesgo es inminente para la salud del usuario, se aplica la ley 9 de 1979 y sus reglamentaciones.

Retomando, en breves términos el objeto de debate y particularmente aludiendo al riesgo al que fue expuesta la salud pública, como resultado de las conductas constitutivas de infracciones sanitarias en las que incurrió **el aquí investigado,** este despacho **debe insistir** en la inobservancia a los requisitos que se deben tener en cuenta para la prestación de un servicio que sin ánimo de lucro que señala ayudar a las personas vulnerables permitiéndoles vivienda, alimentación, vestuario gratuitamente, y el lugar donde se presta el servicio se encuentra en una situación de incumplimiento de la normatividad sanitaria.

En razón de lo anterior se procede a **la CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL REFUGIO NAZARETH E.U.,** por lo tanto, para el caso que nos ocupa, las infracciones que nos permiten identificar con certeza que al momento de la visita, **el 16 de julio de 2020**, los funcionarios de la Secretaria de Salud Municipal de Pereira encontraron en el establecimiento de comercio sin animo de lucro, denominado **REFUGIO NAZARETH E.U.**, identificado con el **NIT 900151845-9**, ubicado en el Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com por quien haga sus veces, según acta número **ICP052-20,** con **un porcentaje de calificación del 65%**, y que seguidamente después de que se allegara solicitud de Levantamiento de medida que sustenta unos correctivos sanitarios, se procede a realizar una segunda visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos Acta **No JQV0683-20,** la cual arroja como resultado **un 96% de porcentaje de Calificación FAVORABLE.**

En este orden de ideas, es evidente que en un principio se incumplieron las normas sanitarias que se explican a continuación.

**Condiciones de pisos y paredes:**

1.2 Pisos en area de preparacion de alimentos debajo del lavaplatos de material con grietas e inperfecciones. Violando el art 7 numeral 1 de la Resolucion 2674 de 2013.

Pared debajo del lavaplatos y alrededores con grietas e imperfecciones. Violando el art 7 numeral 2 de la Resolucion 2674 de 2013.

**Techos iluminación y ventilación** :

1.3 Se evidencia techo en area de preparacion de laimentos, en area de lavaplatos, con grietas e imperfecciones. Violando el art 7 numeral 3 de la Resolucion 2674 de 2013.

Vidrios de ventanas en el area de preparación de alimentos sin protección para evitar contaminación por roedores. Violando el art 7 numeral 4.2 de la Resolucion 2674 de 2013.

**Instalaciones sanitarias:**

* 1. No se cuenta con lavamanos de accionamiento no manual. Violando el art 6 numeral 6.3 de la Resolucion 2674 de 2013

No cuenta con letrero de lavado de manos. Violando el art 6 numeral 6.4 de la Resolucion 2674 de 2013

**Personal manipulador de alimentos:**

* 1. No cuenta con reconocimiento medico las dos manipuladoras de alimentos que declare la aptitud para la labor. Violando el articulo 11 numeral 1 de la Resolución 2674 de 2013.
  2. No se cuenta con acreditacion de manipulación higienica de laimentos, ni con plan de capacitación. Violando el articulo 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013.

**Requisitos higiénicos:**

* 1. No cuneta con rorulacion de materias primas correspondinete para el proceso de prealistamiento. Violando el parragrafo 3 de la Resolcion 5109 de 2005.

Las metrias primas como verduras, no se les realiza descontaminación o desinfeción previa a su incorporación a las etapas sucesivas del proceso. Violando art 16 numeral 4 de la Resolción 2674 de 2013.

**Saneamiento:**

* 1. No se evidencia documento donde se evidencia la potabilidad del agua y del tanque de almacenamiento, la limpieza del mismo mediante registro. Violando el art 6 numeral 3.5 de la rEsolucion 2674 de 2013.
  2. No cuenta con documento aprobado por la autoridad competente para la disposición de aguas residuales. Violando el art 6 numeral 4 de la Resolucion 2674 de 2013.
  3. No se cuenta con recipientes adecuados para el almacenamiento de residuos solidos y sin tapa. Volando el art 3 numeral 7 de la resolucion 2674 de 2013.
  4. Se evidencia presencia de artropodos en area de preparación de aliemntos, en pareds, nevera, lampara, piso y techo. Violando art 26 numeral 3 de la Resolución 2674 de 2013.
  5. Se evidencian deficientes procesos de limpieza y desinfección en paredes, techos, neveras y puertas.Violando art 26 numeral 1.
  6. No cuenta con soportes documentales de saneamiento por escrito. Violando el articulo 26 de la Resolicon 2674 de 2013.

Se hace necesario que todo establecimiento de comercio, tenga y ejecute un programa de plan integrado de plagas, que de acuerdo a su objeto social se da la frecuencia en su desarrollo.

Empecemos por decir que Pantusa, Victoria; García, Omar; Elichiribehety, Elida, en un estudio que hicieron al presental un Plan de manejo integrado de plagas en planta elaboradora de productos cárnicos para la Facultad de Ciencias Veterinarias de-UNCPBA- *señalan que las “****plagas son una seria amenaza en la industria alimentaria no solo por lo que consumen y destruyen sino también porque contaminan los alimentos con orina, materia fecal, saliva y suciedad que llevan adherida al cuerpo produciendo grandes pérdidas económicas para los productores y constituyendo un grave peligro para la salud pública al ser vehículos para la propagación de enfermedades.*** Una plaga es todo organismo indeseable **que en la búsqueda de alimento, agua o refugio** invade los espacios en los que se desarrollan las actividades humanas.” (subrayado y resaltado mio).

Si se tiene un buen plan de saneamiento basico en el establecimiento con un diagnostico que determinen la careacterizacion de las plagas, la descripcion de los metodos de control y las recomendaciones, ya que se debe tener un control indirecto como limpieza desinfección, manejo de residuoas, control de agua potable, condiciones sanitarias que contribuyen a reducir las condiciones para el ingreso y proliferación de plagas.

Estas actividades de limpieza y desinfección, permanente permiten que los controles directos sean menos agresivos ya que estas actividades van sujetas a los cotroles fisicos como por ejemplo el sellamiento de huecos o grietas, de ajustes de ventana etc y por ultimo tendriamos el control quimico que es muy peligroso para las personas y ademas son mecanismos que deberan ser realizados por personas especializadas.

Por lo expuesto la presentación del certificado de fumigación no es un manejo de control de plagas.

Para la Secretaria de Salud y Seguridad Social de Pereira, es claro que quien voluntariamente decide crear un establecimiento de comercio, acepta implícitamente la normatividad legal que regula no sólo el funcionamiento del mismo, sino también la obligación de velar por la salud publica, y la ignorancia de las normas no exoneran de responsabilidad al infractor y en nuestra legislación ello no es excusa para infringirlas; máxime si el desarrollo de la actividad comercial coloca en riesgo la salud de los usuarios. No obstante se presentaron Planes de Acción, y correctivos del caso, consistentes en levantamiento de enchape existente en acero y reemplazo por enchape en cerámica blanca de piso a techo aplicada con pegante antibacterial certificado corona., cambio de lámparas, cambio de toda la red eléctrica, Plan control de plagas, al igual que certificación manipulación de alimentos.

Así las cosas, son claras las intenciones de mejora, y la preocupación por el cumplimiento legal de la aquí investigada (o).

**GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN**

Para el presente caso, es necesario analizar los criterios de graduación de la sanción contenidos en el Artículo 50 de Ley 1437 de 2011, para la respectiva graduación de la sanción con base en las conductas ya precisadas:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados**. No hay prueba que determine que se generó un daño, pero sí generó un **RIESGO INMINENTE** a los usuarios de los servicios que presta dentro de **sus** **Actividades de atención en Instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas, y actividad secundaria con Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancia psicoactivas**, cuyo objeto social es gestionar, establecer y administrar albergues, asilos, hogares de pago y similares para la atención de la población vulnerable, al incumplir con las disposiciones sanitarias que inciden en la salud individual o colectiva, y más específicamente en Pisos en área de preparación de alimentos debajo del lavaplatos de material con grietas e imperfecciones, Pared debajo del lavaplatos y alrededores con grietas e imperfecciones, Se evidencia techo en área de preparación de alimentos, en área de lavaplatos, con grietas e imperfecciones, Vidrios de ventanas en el área de preparación de alimentos sin protección para evitar contaminación por roedores, No se cuenta con lavamanos de accionamiento no manual, No cuenta con letrero de lavado de manos. No cuenta con reconocimiento medico las dos manipuladoras de alimentos que declare la aptitud para la labor, No se cuenta con acreditación de manipulación higiénica de alimentos, ni con plan de capacitación. Violando el articulo 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013, No se cuenta con acreditación de manipulación higiénica de alimentos, ni con plan de capacitación, No cuneta con rotulación de materias primas correspondiente para el proceso de pre alistamiento, Las materias primas como verduras, no se les realiza descontaminación o desinfección previa a su incorporación a las etapas sucesivas del proceso, No se evidencia documento donde se evidencia la potabilidad del agua y del tanque de almacenamiento, la limpieza del mismo mediante registro, No cuenta con documento aprobado por la autoridad competente para la disposición de aguas residuales, No se cuenta con recipientes adecuados para el almacenamiento de residuos sólidos y sin tapa, **Se evidencia presencia de artrópodos en área de preparación de alimentos, en paredes, nevera, lampara, piso y techo,** Se evidencian deficientes procesos de limpieza y desinfección en paredes, techos, neveras y puertas, y No cuenta con soportes documentales de saneamiento por escrito**, arrojando un 65.5% de concepto DESFAVORABLE y se procedió a aplicar LA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD RESPECTIVA**; razón por la cual el funcionario de ésta secretaria de salud, aplicó la medida sanitaria de seguridad consistente en **CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL REFUGIO NAZARETH E.U.,***.****POR LO TANTO, SE TIENE EN CUENTA LA EXISTENCIA DE UN GRAVE RIESGO PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN y se APLICA COMO AGRAVANTE***
2. **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero**. Dentro de las diligencias **NO** *se observa que la investigada haya obtenido beneficio económico para si o para un tercero, como consecuencia de la infracción a la normatividad sanitaria encontrada,* ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
3. **Reincidencia en la comisión de la infracción**. Consultada la base de datos de los procesos sancionatorios del Instituto, se encontró que **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificada con el NIT 900151845-9, Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com, **NO**  ha sido objeto de requerimientos sanitarios que generaran llamado de atención, lo que significa que **NO** ha sido objeto de visita en otras oportunidades con incumplimientos a normatividad sanitaria. ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
4. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión**. No hay prueba dentro de las presentes diligencias que el investigado se haya negado al ejercicio de la inspección, vigilancia y control, por parte de los técnicos de la secretaria de salud, que así lo demuestre, ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
5. **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos**. Se observa que el investigado, no utilizó medios fraudulentos o trató de ocultar por intermedio de tercera persona la infracción a la normatividad sanitaria o sus efectos, ***POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE****.*
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**. *Se encuentra en el expediente que* **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificada con el NIT 900151845-9, Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com*, no ha actuado con prudencia es decir* con pleno conocimiento de las normas que rigen la actividad comercial que desarrolla y que son sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía **para con sus propios bienes**. El ejercicio de esta actividad, debe inspirar confianza en la comunidad que los utiliza. Así mismo, debe evitar sanciones por parte del estado, atendido los deberes constitucionales y legales que de orden sanitario deban cumplir como establecimiento con **Actividades de atención en Instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas, y actividad secundaria con Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancia psicoactivas**, cuyo objeto social es gestionar, establecer y administrar albergues, asilos, hogares de pago y similares para la atención de la población vulnerable; *pues al momento de la visita se observó un gran incumplimiento de normas sanitarias por lo que* ***SE APLICÓ UNA MEDIDA SANITARIA consistente en* CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL REFUGIO NAZARETH E.U., *y a pesar de que al momento del fallo la medida ya había sido levantada, el hallazgo fue de DIECISÉIS (16) Cargos, lo que se deduce que puso en riesgo la salud pública****; siendo entonces* ***APLICABLE ESTE CRITERIO SE APLICA COMO AGRAVANTE A LA INVESTIGADA****.*
7. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.** *Según las pruebas obrantes en el proceso, se evidencia que NO hay renuencia expresa al cumplimiento de las normas sanitarias, puesto que se hicieron los correctivos correspondientes solo para el levantamiento de la medida sanitaria de manera temporal, pues* ***hay ausencia total de un plan de manejo integrado de plagas*** *de manera permanente; pues es una forma de tener un manejo de limpieza y desinfección que al ser integral ayuda al cumplimiento de las normas sanitarias; tampoco se allegaron descargos, o sea que hay una marcada negligencia por pare de la administración del mencionado centro; finalmente lo que se espera del aquí investigado, es que cumpla con las normatividad sanitaria para el ejercicio de la actividad comercial que realiza, ya que las normas son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y no esperar que se le esté reiterando su cumplimiento ya que estas están creadas para el bienestar y la salud pública; siendo entonces* ***APLICABLE ESTE CRITERIO COMO AGRAVANTE A LA INVESTIGADA.***
8. **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.** En cuanto al reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, se observa que aunque no hubo escrito de descargos, las pruebas que dieron origen a este proceso, no requieren que se emita manifestacion alguna por parte del infractor de que cometio la infracción, ya que esta quedo plasmada en las actas que se levantaron en las visitas de IVC y en el escrito del levantamiento de la medida sanitaria, acciones eque tacitamente reconocieron la ocurrencia de los hechos, y realizaron los correctivos del caso, hechos que conllevó al **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD** *siendo entonces* ***APLICABLE ESTE CRITERIO COMO AGRAVANTE A LA INVESTIGADA****.*

En conclusión, **REFUGIO NAZARETH E.U.**, identificado con el **NIT 900151845-9**, ubicado en el Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com, o quien haga sus veces, vulneró ostensiblemente la normatividad sanitaria, al no proporcionar un lugar digno para el servicio de Restaurante a los usuarios del servicio, por tratarse de un establecimiento que ofrece **cuidado de personas mayores y/o discapacitadas, y actividad secundaria con Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancia psicoactivas**, cuyo objeto social es gestionar, establecer y administrar albergues, asilos, hogares de paso y similares para la atención de la población vulnerable en donde se suplen necesidades básicas como alimentación; vulneraciones que se encuentran sustentadas en los hallazgos ya descritos..

De tal manera que, teniendo en cuenta los criterios ya expuestos y en aplicación del principio de razonabilidad, según el cual la sanción debe suponer un equilibrio y una armonía resultante de la ponderación de los intereses y derechos en conflicto, se procede a tasar la multa como una sanción económica, decisión que se toma teniendo en cuenta los menciobados criterios de graduación de la sanción, la proporcionalidad y la necesidad de la sanción como principios rectores de la actividad punitiva del estado, encontrándose facultado este despacho para sancionar, según el artículo 577 de la Ley 9 de 1979**, modificado por el** art 98 del Decreto 2106 de 2019, el que **establece: “ARTÍCULO 577.** ***Inicio de proceso sancionatorio.*** La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que **evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario**. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso **solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción**, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o **se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.**

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

 La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

a. Amonestación;

b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c. Decomiso de productos;

d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

Con fundamento en lo expuesto este despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO**: Declarar responsable al **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificada con el NIT 900151845-9, Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com**,** como responsable de las deficientes condiciones locativas, higiene y salubridad, vulnerando los siguientes artículos:

**La Resolución 2674 de 2013 establece como objeto en su Artículo 1º.-**  La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, **procesamiento, preparación**, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

* + numeral 1 el art 7 de la Resolución 2674 de 2013.
  + numeral 2 art 7 de la Resolución 2674 de 2013.
  + numeral 3 art 7 de la Resolución 2674 de 2013.
  + numeral 4.2 art 7 de la Resolución 2674 de 2013.
  + numeral 6.3 art 6 de la Resolución 2674 de 2013
  + numeral 6.4 art 6 de la Resolución 2674 de 2013
  + numeral 1 art 11 de la Resolución 2674 de 2013.
  + articulo 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013.
  + parágrafo 3 de la Resolución 5109 de 2005.
  + numeral 4 art 16 de la Resolución 2674 de 2013.
  + numeral 3.5 art 6 de la Resolución 2674 de 2013.
  + numeral 4 art 6 de la Resolución 2674 de 2013.
  + numeral 7 art 3 de la Resolución 2674 de 2013.
  + numeral 3 art 26 de la Resolución 2674 de 2013.
  + numeral 1.art 26 de la Resolución 2674 de 2013.
  + artículo 26 de la Resolución 2674 de 2013

**SEGUNDO: I**mponer como sanción al **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificada con el NIT 900151845-9, Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com**,** una multa consistente en **$2.094.180**, los cuales deberá consignar en el **BANCO DE BOGOTA** en la **CUENTA DE AHORROS 84206624-3** a nombre del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Luego de haber efectuado el pago se deberá radicar copia de la respectiva consignación en la oficina Jurídica de Procesos Administrativos Sancionatorio de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, indicando el número de radicado del proceso. El no pago del valor de la multa dentro del término señalado, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

**TERCERO**: Notificar al **REFUGIO NAZARETH E.U.** , identificada con el NIT 900151845-9, Corregimiento Tribunas Kilometro 7 Finca La Soberana Sector La Casona Carretera Armenia, con representación legal del señor **DUQUE LOPEZ FREDY URLEY**, identificado con cedula de ciudadanía número 71,725,358 o quien haga sus veces, con correo electrónico refugionazareth@hotmail.com, conforme a la autorización dada para tal fin en el Certificado de Cámara de Comercio los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente fallo, o según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de no ser posible se procederá a incluirlo en la Lista Nacional de Emplazados de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

.

**CUARTO**: Contra la presente providencia procede en recurso de Reposición ante el suscrito funcionario, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o el aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establezcan los Artículos 74 de la Ley 1437 De 2011 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ ANGELA MARIA RUBIO**

Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social Directora Operativa Salud Pública

**Preparación Jurídica: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Elaboro: Ma. Jesús Suárez Díaz, Abogada Contratista J D.**

**Revisión técnica: Laura Carolina Henao Ceballos**

**Revisión legal: Luis Alfredo García Rodríguez**